



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de que los servidores del régimen CAS puedan afiliarse a una Entidad Prestadora de Salud (EPS)

Referencia : Carta N° 001-2020-MIM-S

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una servidora realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿Los trabajadores que ingresan a una entidad pública por Contrato Administrativo de Servicios pueden solicitar la afiliación a la EPS?
- ¿Es posible que se descuente del sueldo una parte para cubrir la asignación a salud?
- Si un trabajador en una entidad estaba afiliado a una EPS "A" y cuando pasa a otra entidad existe la EPS "B", si se afilia a la EPS "B" perdería la cobertura en las enfermedades detectadas en la EPS "A", ¿no debería conservar su EPS "A"?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe

- 2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la contratación de una Entidad Prestadora de Salud para servidores bajo el régimen CAS

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1180-2016-SERVIR/GPGSC](#), en el cual se concluyó que las entidades públicas – en su condición de empleador – pueden optar por contratar a favor de sus trabajadores planes o programas de salud a una Entidad Prestadora de



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Salud, los que deberán contemplar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y sus derechohabientes, independientemente de su nivel remunerativo. Asimismo, los trabajadores de la entidad, sin importar su régimen laboral, podrán afiliarse a los planes brindados por una Entidad Prestadora de Salud, en tanto la entidad para la cual presta servicios haya contratado dichos planes.

- 2.5 Debe tenerse en cuenta que, una vez que los trabajadores han optado por la contratación de una Entidad Prestadora de Salud, la obligación de la entidad como empleadora es deducir el 25% del monto que por Ley se encuentra obligada a aportar al Seguro Social de Salud, para con ello pagar por los servicios a la Entidad Prestadora de Salud, y que el pago de cualquier otro monto adicional que resulte del plan o programa elegido por el trabajador será asumido por este.
- 2.6 Además, debemos señalar que el acceso al beneficio de cobertura del seguro de salud a través de una EPS se mantiene únicamente durante la permanencia del servidor en la entidad que la hubiera contratado y hasta el período de latencia (posterior al cese) que hubiera sido establecido en el respectivo contrato.

Por lo tanto, tratándose de un beneficio derivado de la suscripción de un contrato entre la entidad empleadora y una EPS, en el supuesto que un servidor inicie un nuevo vínculo con una entidad distinta no implica que se mantenga el beneficio que tenía en la entidad anterior.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la posibilidad de que los servidores del régimen CAS puedan afiliarse a una Entidad Prestadora de Salud (EPS), por lo que nos remitimos al [Informe Técnico N° 1180-2016-SERVIR/GPGSC](#) y recomendamos revisarlo para mayor detalle.
- 3.2 Una vez que los trabajadores han optado por la contratación de una Entidad Prestadora de Salud, la obligación de la entidad como empleadora es deducir el 25% del monto que por Ley se encuentra obligada a aportar al Seguro Social de Salud, para con ello pagar por los servicios a la Entidad Prestadora de Salud, y que el pago de cualquier otro monto adicional que resulte del plan o programa elegido por el trabajador será asumido por este.
- 3.3 El acceso al beneficio de cobertura del seguro de salud a través de una EPS se mantiene únicamente durante la permanencia del servidor en la entidad que la hubiera contratado y hasta el período de latencia (posterior al cese) que hubiera sido establecido en el respectivo contrato.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NBVIVNE